

Alcohólicas Importadas”, en la parte superior derecha y en la inferior izquierda llevará la inscripción “República Dominicana”; en espacios rectangulares distribuidos a ambos lados del Escudo Nacional, verticalmente, se indicará el valor de 50 centavos; en la parte izquierda, en el espacio comprendido entre los términos de “Bebidas Alcohólicas Importadas” y “República Dominicana”, se colocará la serie, y en ese mismo espacio a la derecha, se pondrá el número correspondiente en color negro, de manera que se destaquen los colores del fondo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 416-97 que autoriza una impresión de estampillas para bebidas alcohólicas.

(G. O. No. 9964, del 30 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 416-97

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO .- Se autoriza la impresión de quinientas mil (500,000) estampillas para bebidas alcohólicas del tipo de RD\$0.125, color sepia, tamaño 146 milímetros de largo por 16 milímetros de ancho, para envases de un contenido de 1,750 centímetros cúbicos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 417-97 que aprueba el Reglamento de la Comisión Ejecutiva de Patrimonio Cultural.

(G. O. No. 9964, del 30 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 417-97

VISTO el Reglamento No. 4195, del 20 de septiembre de 1969, de la Oficina de Patrimonio Cultural.

VISTA la Ley No. 492, del 20 de octubre de 1969.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO DE LA
COMISION EJECUTIVA DE PATRIMONIO CULTURAL**

I.- FINALIDADES

Artículo 1.- Las finalidades de la Comisión Ejecutiva, son las siguientes:

- a) Preservar los valores históricos y artísticos de los bienes patrimoniales cuya adecuada restauración y uso se persigue.
- b) Promover las actividades de la Oficina de Patrimonio Cultural dentro de rigurosos criterios técnicos, legales, profesionales y científicos.